

dido por Orden de 29 de septiembre de 1961 para la terminación de las obras e instalaciones de las dos industrias de fabricación de leche en polvo en La Coruña emplazadas, respectivamente, en Santiago de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira, del partido judicial de; mismo nombre, y en el Ayuntamiento de Vimianzo, del partido judicial de Corcubión, y que fueron adjudicadas a la precitada Entidad por Orden de 11 de diciembre de 1959, resolutoria del concurso convocado por Orden de 29 de julio de mismo año; considerando atendibles las circunstancias que han motivado la solicitud de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1963 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de las dos industrias de fabricación de leche en polvo adjudicadas a la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña», por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1962

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se aprueba la rectificación del croquis correspondiente al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadarrama, aprobada por Orden ministerial de 11 de febrero de 1958.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid:

Resultando que por Orden ministerial de 11 de febrero de 1958 se aprobó la Clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, considerando «necesarias», entre otras, la «Cañada Real de Merinas del Puente del Herreño»;

Resultando que según consta en la descripción de dicha Cañada, en el cruce de ésta con el «Cordel de Valladolid» y en el ángulo que forma la carretera general de Madrid a La Coruña con la de Galapagar, existe un descansadero de ganados, titulado «De la Casa del Duende», que linda por el Este, con el término de Alpedrete y, por el Sur, con terrenos de Guadarrama;

Resultando que con motivo de los trabajos iniciados para el deslinde del referido descansadero se ha observado que en el croquis de las vías pecuarias confeccionado en julio de 1957, que obra en el expediente de Clasificación, no se ha señalado dicho descansadero de acuerdo con la descripción que figura en el proyecto correspondiente;

Resultando que por el Servicio de Vías Pecuarias se ha confeccionado un nuevo croquis, situando el descansadero de la «Casa del Duende», en el ángulo que forma la carretera general de Madrid a La Coruña con la de Galapagar, donde se cruza la «Cañada Real de Merinas del Puente del Herreño» con el «Cordel de Valladolid», según se indica en la descripción de la Cañada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vista la Orden ministerial de 11 de febrero de 1958, por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadarrama (Madrid), y en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953:

Considerando que, según dispone el número 2.º de la Orden ministerial de 11 de febrero de 1958, «La longitud, descripción, descansadero, abrevaderos de cada una de las vías pecuarias, son las que en el proyecto de Clasificación se especifican y detallan», y siendo el croquis una consecuencia de dicha descripción, el no ajustarse a la misma, en cuanto se refiere a la situación del descansadero de la «Casa del Duende», revela un error material o de hecho, que debe ser rectificado;

Considerando que la Administración puede rectificar, en cualquier momento, tales errores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procede acordar la mencionada rectificación anulando el croquis que obra en el expediente y sustituyéndolo por el que, recientemente, ha confeccionado el Servicio de Vías Pecuarias, en el que se sitúa el descansadero de la «Casa del Duende» de conformidad con la descripción contenida en el proyecto de Clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rectificar el error material observado en el croquis que obra en el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, anulando dicho croquis, que queda sustituido, a todos los efectos, por el que ha confeccionado el Servicio de Vías Pecuarias en el mes de julio de 1962, y en el que se ha situado el descansadero de la «Casa del Duende» de acuerdo con la descripción contenida en el proyecto de Clasificación.

2.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Resultando que por la Empresa «Monturque, S. A.», se solicitó de la Dirección General de Ganadería la desviación de la vía pecuaria «Cañada Real de Extremadura», en el tramo que atraviesa la finca «Virgen de la Cabeza», en el mencionado término municipal de Andújar, ofreciendo terrenos de su propiedad para el nuevo trazado que propone;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Andújar y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que la Corporación Municipal, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Patrimonio Forestal del Estado no se oponen a la desviación proyectada, pero estiman necesaria la construcción de una valla para separar el nuevo trazado de la vía pecuaria de la finca «Dehesa de Lugar Nuevo», con el fin de proteger la masa forestal existente en la misma y evitar las sanciones en que pudieren incurrir por daños los propietarios del ganado que transite por la cañada;

Resultando que el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias estima que puede acortarse la desviación solicitada, imponiendo a la Empresa «Monturque, S. A.», la obligación de construir una valla de las características que indica en su informe;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 8.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 21 de junio de 1955, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la desviación solicitada por la Empresa «Monturque, S. A.», puede llevarse a cabo, sin perjuicio para el tránsito ganadero, si se construye una valla de separación entre los terrenos ofrecidos para el nuevo trazado de la cañada y la finca «Dehesa del Lugar Nuevo», repoblada por el Patrimonio Forestal del Estado, proce acordar dicha variación, imponiendo a la citada Empresa la obligación de construir la valla de referencia con la altura y solidez necesaria para que los ganados que utilicen la vía pecuaria no puedan entrar en la mencionada finca;

Considerando que aun cuando los terrenos ofrecidos para el nuevo trazado tienen una superficie superior a la de los que comprenden el actual itinerario de la cañada no debe la Administración abonar indemnización alguna en concepto de di-